RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 23 DIC. 2019

VISTO:

La solicitud con registro de Sige N° 10203-2019, presentado por el señor **Romel ROJAS CACERES**, sobre solicitud de pago de vacaciones truncas, Informe N° 186-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH-AC y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el señor **ROMEL ROJAS CACERES**, en su condición de ex trabajador del Gobierno Regional de Apurímac, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), durante el periodo 06 de febrero del 2009 al 30 de junio del 2010, conforme a los contratos adjuntos al presente, solicita el pago de pago de vacaciones truncas;

Que, con Informe N° 186-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH-AC, la Servidora Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, emite opinión respecto a la pretensión del solicitante, quién requiere el pago de la compensación económica por vacaciones truncas, como consecuencia de la extensión de su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Apurímac, **precisando que la Ley N° 27321-Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, decreta que las acciones por derechos derivados de la relación laboral, prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, en consecuencia opina que la petición planteada por el recurrente conforme a Ley es IMPROCEDENTE**;

Que, en tal sentido se colige que el administrado laboró bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057-CAS desde el 06 de febrero del 2009 hasta el 30 de junio del 2010, fecha en la cual se extinguió su vínculo laboral y luego de haber transcurrido más de 9 años solicita pago de vacaciones truncas, motivo por lo que se debe declarar Improcedente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración el Informe Técnico del Visto y la Normativa vigente, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud mediante acto resolutivo, y;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de compensación económica por vacaciones truncas, requerida por el señor **ROMEL ROJAS CACERES**, de conformidad a la Ley N° 27321 que establece que las acciones

por derechos derivados de la relación laboral, prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, y conforme al Informe N° 186-2019-GR.APURIMAC/DR.ADM y F-O-RRHH-AC, donde se precisa que el derecho a la compensación económica ha prescrito conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Abog. Leonidas Mariano Ramírez Guillen
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC